

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA A TRAVÉS DE ACERAS, VADOS Y BORDILLOS AMARILLOS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada y salida de vehículos a través de aceras, vados, bordillos amarillos y carga y descarga de mercancías que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del texto legal anteriormente citado.

2.- Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos en los edificios y solares.
- b) La colocación de vados en viviendas, garajes, locales, talleres, establecimientos comerciales o industriales y obras.
- c) Bordillos amarillos.
- d) La reserva temporal de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos relacionados en el número 2 del art. 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza y, anualmente, el 1 de Enero de cada año.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de los vehículos.

c) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados del núm. 2 del artículo 1 de esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

1.- Se entenderá por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, la utilización de este bien de dominio publico.

Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o solamente de la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose a tal efecto cualquier modificación del exterior del acerado como badenes, desniveles, escotaduras, rebajas de altura, etc.

2.- Tarifas:

A) Garajes y cocheras particulares.

Por un vehículo.....	15,37 €.
Por dos vehículos.....	19,22 €
Por tres vehículos.....	23,29 €
Por cuatro vehículos.....	27,14 €
Por cinco vehículos.....	29,49 €
Por seis vehículos.....	31,82 €

Por cada vehículo más se incrementará en 1,11 € la tarifa.

B) Garajes públicos, almacenes, talleres, comercios, industrias, edificios en construcción..... 22,48 €.

3.- La unidad tarifaria de ocupación es de 4 metros. Cada metro o fracción que exceda de 4 metros, la tarifa se incrementará en 3,70 €.

4.- Se entenderán incluidos en la tarifa, además de los garajes de comunidades, la planta baja de edificios que se utilicen para guardar vehículos, cualquiera que sea el título del usuario.

5.- Por cada una de las entradas existentes se devengará una cuota adicional de 3,30 €.

6.- Se entenderán entradas independientes aquellas que estén separadas por muros, pilares, tabiques o cualquier elemento de construcción fijo.

7.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por las molestias que al transeúnte le ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario en el uso de las vías públicas.

Igualmente procederá la tasa aun cuando no haya acera si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a la puerta de la cochera.

8.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

9.- La desaparición de badenes con la consiguiente desaparición de la tasa será por cuenta del propietario y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

10.- La recaudación de las liquidaciones que se practiquen se realizará por el sistema de ingreso directo en cualquier entidad bancaria de Bienservida salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

11.- Los plazos de ingreso serán fijados por el Ayuntamiento a partir del momento en que se haya devengado la tasa.

ARTÍCULO 6.- SEÑALIZACIÓN DE VADOS PERMANENTES.

1.- Se considera vado permanente la disponibilidad de una porción de la vía pública para permitir el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma.

2.- Todo local destinado a cochera podrá contar con la preceptiva licencia municipal de Vado Permanente siempre que el acceso al mismo e realice desde la vía pública.

3.- Tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Adquisición señal de vado	13,05 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: en viviendas unifamiliares y con una sola plaza de garaje	21,76 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: en garajes en locales de edificios o viviendas y una plaza de garaje.	21,76 €
Por señalización con vado por entrada o salida de vehículos: por cada plaza de garaje más a partir de la primera en cualquier tipo de inmueble	7,62 €
Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: en talleres y establecimientos comerciales o industriales, con anchura máxima de entrada de 5 metros o fracción.	65,30 €
Por cada metro lineal más o fracción	13,06 €

4.- Cuando el garaje tenga más de una entrada y ésa se quiera señalar con el vado se abonará el 75% más por cada nueva entrada. Se considerarán

entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques o cualquier otro elemento constructivo fijo.

5.- En los locales de viviendas unifamiliares se abonará la tasa que corresponda por los vehículos propiedad de los residentes en dicha vivienda en función de que el espacio de la cochera lo permita.

6.- En garajes y locales de vivienda de las comunidades de vecinos se abonará la tasa de acuerdo con el número de plazas del inmueble.

7.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día, no permitiendo el estacionamiento de vehículos en el estacionamiento reservado, incluso si se tratase de vehículos de la persona titular de la licencia.

8.- Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas o jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes o locales. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar permiso escrito del propietario para la instalación del vado correspondiente.

9.- La concesión de esta autorización dará lugar al devengo de la correspondiente tasa siendo su pago por años naturales y se producirá el alta en el respectivo padrón.

10.- Las placas podrán solicitarse por los interesados antes del 31 de Diciembre de cada año, causando baja en el padrón correspondiente, obligando al interesado a retirar la placa.

11.- La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial que beneficia a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia las autorizaciones tendrán carácter discrecional y restrictivo concediéndose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico o adopción de nuevas autorizaciones, todo ello previa audiencia del interesado.

12.- La autorización podrá ser suspendida por razones de interés general durante las horas y días que se determinen, cuando las vías públicas que las soportan resulten afectadas por actos públicos, fiestas, mercados, obras, públicas o privadas programadas por el Ayuntamiento. En ningún caso se generará derecho a indemnización alguna por este motivo.

13.- Las licencias se podrán anular cuando se produzcan usos indebidos del vado y en general quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a las

que se hallan subordinadas, debiendo se revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

14.- El Ayuntamiento podrá realizar cuantas comprobaciones e inspecciones estime oportunas por medio de los técnicos municipales. La resistencia o negativa a permitir las llevará aparejada la revocación del permiso o el expediente por infracción que corresponda.

15.- La autorización con licencia municipal dará lugar a la posibilidad de que la grúa pueda retirar los vehículos que estén estacionados en los vados, con independencia de la correspondiente denuncia por infracción de normas de tráfico.

ARTÍCULO 7.- VADOS TEMPORALES.-

1.- Las autorizaciones de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios. Dicha autorización se concederá sólo para los días laborables de lunes a sábado y con horario limitado de 8 a 21 horas, quedando el espacio libre para el uso público durante el resto de las horas y días así como los festivos.

2.- La cuota por vado temporal será el 75% de la establecida para los vados permanentes.

3.- La regulación de estos vados será la de aplicación a los vados permanentes.

ARTÍCULO 8.- BORDILLOS AMARILLOS.

1.- El bordillo amarillo es la zona de la vía pública señalizada de color amarillo con el fin de no permitir el estacionamiento de ningún vehículo durante las 24 horas del día, por razones de circulación de otros vehículos o de garantizar la entrada y salida de vehículos de un inmueble.

2.- La señalización de un bordillo amarillo podrá ser solicitada por el titular o representante del inmueble que precise dicha señalización para la entrada y salida de los vehículos del inmueble o bien por los propios servicios técnicos municipales con motivo del tráfico u otras circunstancias.

3.- Dicha señalización consistirá en una franja amarilla de 15 centímetros de anchura y longitud correspondiente a la puerta del inmueble más 50 centímetros a cada lado pintada en la calzada o en el mismo bordillo.

4.- En los casos de los propios servicios municipales, la longitud será la que determinen los mismos en razón de la necesidad.

5.- Los servicios municipales serán los encargados de pintar la primera vez dicho bordillo amarillo, estando obligado el titular de la concesión a mantener la señalización en debidas condiciones de conservación y visibilidad.

6.- Tarifas:

Por cada tres metros lineales o fracción en viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos	21,76 €
Por cada metro más	7,62 €
Por cada tres metros lineales o fracción en talleres, establecimientos comerciales o industriales	34,82 €
Por cada metro más	10,88 €
En las solicitudes para viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos que excedan de un vehículo, por cada vehículo más	7,62 €

7.- Para la concesión de esta licencia será preceptivo informe técnico municipal.

8.- En garajes de comunidades de vecinos y locales de viviendas, se abonará la tas que corresponda de acuerdo con el número de plaza del inmueble.

9.- La concesión de esta autorización dará lugar al devengo de la correspondiente tasa siendo su pago por años naturales y se producirá el alta en el respectivo padrón.

10.- En aquellas calles en las que el estacionamiento esté permitido en un solo lado y por estrechamiento de la calzada el interesado solicitase bordillo amarillo, bien sea en su acera o en la de enfrente para poder acceder a su inmueble con vehículo, se contemplan los siguientes casos teniendo en cuenta los informes técnicos municipales:

a) Que tenga chapa de vado con licencia municipal, estará exento del pago de los tres primeros metros.

b) Que no la tenga y no esté permitido estacionar en si acera, abonará el 100% de la tarifa.

ARTÍCULO 9.- CARGA Y DESCARGA.

1.- Se entiende por zona de carga y descarga el lugar de la vía pública reservado para facilitar a los comercios, industrias, etc. la carga y descarga de mercancías.

Dicha reserva se solicitará del Ayuntamiento por escrito indicando el número de horas necesarias (cuatro u ocho), el período por el que se solicitan y la superficie de la vía pública que se ocupará y estará sometida al informe técnico municipal.

2.- El Ayuntamiento señalará de forma vertical y horizontal la zona reservada para carga y descarga hincando en la primera los días y horas

autorizados. La señalización horizontal será en tramos intercalados de azul y amarillo de 50 cms. de largo y 15 cms. de ancho pintados en la calzada o en el bordillo.

Será de cuenta del concesionario de la licencia el mantenimiento y conservación de las señales.

3.- Tarifas:

Por reserva 6 metros lineales o fracción de 4 horas..... 65,30 €
Por reserva 6 metros lineales o fracción de 8 horas..... 130,60 €

Por cada metro lineal que exceda de lo anterior, 25% más.

4.- La concesión de esta autorización dará lugar al devengo de la correspondiente tasa siendo su pago por años naturales y se producirá el alta en el respectivo padrón.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES.-

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y demás Ordenanzas de aplicación, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor en todos sus términos hasta su derogación o modificación expresa.

Bienservida a quince de Diciembre de dos mil ocho.

La presente ordenanza fue publicada, para su aprobación definitiva, en el BOP núm. 43 de 13 de Abril de 2009.